**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Jueza, que se encuentran resueltas las excepciones previas que debían decidirse antes de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. Pasa para resolver.

Manizales, noviembre 19 de 2021.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO SECRETARIO

# **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00123 Interlocutorio No. 068

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

#### **Parte Demandante:**

## **Documental:**

- Registro Civil de Nacimiento de SUA MUZAI GALLEGO GIRALDO, con indicativo serial 16491926, de la Notaría Segunda del Círculo de Pereira.
- Registro Civil de Nacimiento de MANUELA GALLEGO GIRALDO, con indicativo serial 33430144 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales
- Copia del documento de identidad de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO
- Copia del documento de identidad del señor JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA.
- Acta de la conciliación parcial lograda, ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición, de la Sociedad de Arquitectos de Caldas, de fecha 30 de noviembre de 2020.
- Copia del certificado de tradición del vehículo de placas NAL-193 de fecha 16 de febrero de 2021.
- Copia del certificado de tradición del vehículo de placas DQZ-560, de propiedad de la hija de los compañeros permanentes.

- Desprendible de pago de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO, expedido por la empresa GEDECOL.
- Fotografías donde se prueba la calidad de compañeros permanentes.
- Queja con radicado 2020-18197 de fecha 17 de diciembre de 2020, formulada ante la Comisaría Tercera de Familia de Manizales.
- Certificado de seguro de vida grupo Nº 017732, donde aparece la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO como beneficiaria del grupo familiar.
- Certificado de seguro de vida grupo LIBERTY, programa EDUCADORES-00045457 tomador JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA, beneficiaria la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO.
- Escrito firmado por el señor JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA, en el cual afilia a su compañera permanente como beneficiario del SEGURO ante COSMITET, escrito de fecha junio 17 de 2015.
- Autorización de servicios médicos de la CLÍNICA AMAN, sede Magisterio donde es titular el señor JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA, y beneficiarias SUA MUZAI GALLEGO GIRALDO y GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO.

## **Testimonial:**

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas,

DIANA CRISTINA LONDOÑO CARMONA, PILAR NEIRA ORTÍZ, NORLEIBA LONDOÑO ARIAS y MAURICIO SERRANO GÓMEZ.

Interrogatorio de parte: Que absolverá el señor JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA.

#### Parte Demandada:

#### **Documental:**

- Historia laboral del señor JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA.
- Pago de matrícula de la Universidad Autónoma de Manizales de la señora MANUELA GALLEGO GIRALDO.
- Factura de internet y televisión que se paga cada mes en Villa Café.
- Consignaciones mensuales para los pasajes de MANUELA GALLEGO GIRALDO.
- Factura del Predial de la casa de Villa Café.
- Foto de la cirugía realizada a la señora MANUELA GALLEGO GIRALDO en su nariz, en el año 2020.
- Pasajes pagados a la señora MANUELA GALLEGO GIRALDO y sus acompañantes para viajar a Bogotá por motivos de estudio.
- Fotos donde se evidencian compartiendo momentos importantes y su buena relación con sus hijas después del año 2014.
- Carta escrita por la señora GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO, donde se muestra que sí ha tenido otras relaciones sentimentales.
- Respuesta al derecho de petición por parte de la Comisaría Tercera de Familia.

- Copia de la queja presentada ante la Comisaría Tercera de Familia, número 2020-18197.
- Copia del acta número 100-2020-18199.

**De Oficio:** Se decretan los interrogatorios a los partes, señores **GLORIA LILIANA GIRALDO LONDOÑO** y **JUAN DE DIOS GALLEGO MEJÍA.** 

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFESIZE, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA